

## Recomendación 8/97

En su Recomendación 8/97, la CDHDF solicita al Director General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social que se concluyan los procedimientos administrativos iniciados en esa dependencia en contra de custodios de la Penitenciaría del Distrito Federal, involucrados en conductas probablemente constitutivas del delito de tortura, y que coadyuve con el Ministerio Público para la integración de las averiguaciones previas a que haya lugar.

México, D. F., a 9 de junio de 1997

Licenciado Julio Pérez Benítez  
Director General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal ha concluido la investigación de los hechos motivo de las quejas CDHDF/121/96/IZTP/P5461.000 y CDHDF/122/ 96/IZTP/P5473 .000 .

### ***I. Contenido de las quejas***

1. El 19 de noviembre, con motivo de una llamada telefónica de un interno de la Penitenciaría del Distrito Federal, que se negó a proporcionar su nombre, iniciamos de oficio la queja CDHDF/ 121/96/IZTP/P5461.000. La persona que llamó manifestó que:

Ese día, aproximadamente a las 1:30 horas, varios custodios sacaron de su dormitorio al interno Ignacio Alfredo Pérez Cruz y lo llevaron al Centro de Observación y Clasificación (COC), donde lo golpearon, al parecer, por haber denunciado abusos de un ex Jefe de Seguridad y Custodia de apellido Quirinos.

2. El 19 de noviembre, dos Visitadores Adjuntos de este Organismo se presentaron en el COC de la Penitenciaría del Distrito Federal, y se percataron de que los internos Gustavo Alfonso Valle Ibarra y Efrén Ramiro Quintero Barbosa habían sido golpeados, presuntamente por personal de seguridad y custodia, por lo que se inició la queja CDHDF/122/96/IZTP/P5473.000. Los internos refirieron que:

El día anterior, aproximadamente a las 19:00 horas, un custodio les informó que tenían que acudir a la Dirección de la Penitenciaría para que les notificarán una citación de la Contraloría Interna de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal. El interno Gustavo Alfonso Valle Ibarra llevaba puesta una chamarra con capucha, y al pasar por la entrada del Centro de Observación; y Clasificación, un custodio de nombre Juan, le dijo que no podía pasar con la gorra. El interno se quitó la gorra y la entregó al custodio pero, al regresar, el custodio le manifestó que no le devolvería la gorra y le pegó en el rostro con una manguera. El interno repelió la agresión. Ambos fueron llevados al servicio médico, donde les certificaron las lesiones. Aproximadamente a las 3:00 horas del día siguiente (19 de noviembre), varios custodios los sacaron de su estancia y los golpearon con toletes, a puntapiés y con los puños, al tiempo que les decían que eso era por haberle pegado al custodio Juan.

### ***II. Investigación y evidencias***

A. Queja CDHDF/121/96/IZTP/P5461.000, por tortura en agravio del interno Ignacio Alfredo Pérez Cruz.

1. El 19 de noviembre de 1996, dos Visitadores Adjuntos de esta Comisión entrevistaron al interno Ignacio Alfredo Pérez Cruz, quien declaró que:

El 19 de noviembre, aproximadamente a las 1:30 horas, un custodio fue a su celda y lo llevó con el Subjefe de Custodia, de apellido Quiroz, quien lo trasladó a la unidad médica, donde lo revisaron. Posteriormente, Quiroz le indicó que fuera a su estancia por sus cosas, ya que por instrucciones superiores sería *trasladado*. Dos custodios lo acompañaron a recoger sus cosas y lo llevaron al Centro de Observación y Clasificación (COC). Él les manifestó que no entraría a ese lugar, ya que allí *apandan* a los *chivas*. Le manifestaron que eran órdenes superiores, porque al parecer se había *comido algo*. Lo pusieron de espaldas, le colocaron un costal en la cabeza e intentaron *estrangularlo*, lo tiraron al piso, lo *patearon* y también lo golpearon en los testículos. Supone que sus agresores eran entre seis y ocho custodios; además, lo amenazaron de muerte para que no se quejara. Probablemente lo golpearon porque, en el mes de octubre, su hermano Félix Pérez Cruz tuvo un problema con un custodio de apellido Quirinos, quien fungía como Supervisor en la Aduana de Personas. Su hermano y el Supervisor se pelearon a golpes y ambos resultaron lesionados.

2. En la misma fecha, un médico legista de este Organismo examinó al interno Ignacio Alfredo Pérez Cruz y certificó que presentaba las lesiones siguientes:

*En los lados derecho e izquierdo de la región anterior del cuello, dos excoriaciones lineales de 0.3 por 3 centímetros; en la parte posterior y central del cuello, una excoriación lineal de 0.3 por 6 centímetros; en el tercio proximal del antebrazo derecho, un eritema lineal de 1 por 7 centímetros; en el tercio distal del antebrazo derecho, una excoriación de 1 por 3 centímetros; en el flanco derecho, una excoriación de 1 por 2 centímetros; en el testículo derecho, un edema moderado; en el tercio medio de la región pretibial izquierda, cinco equimosis violáceas de 1.5 centímetros de diámetro cada una, y en el tercio inferior de la región pretibial derecha, una equimosis violácea de 1.5 centímetros. Lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de 15 días.*

3. El mismo 19 de noviembre, el propio médico legista de esta Comisión emitió un dictamen sobre la mecánica de dichas lesiones y sus efectos sicofísicos:

*a) Muy probablemente al lesionado le cubrieron la cabeza con una tela o bolsa áspera, quizá de yute, lo que le produjo las excoriaciones lineales del cuello, donde le fue atada. Las características de las lesiones que presentó en el antebrazo izquierdo, en el abdomen, en los testículos y en las piernas, corresponden a las que se producen por golpes contundentes, probablemente mediante patadas, ya que las zonas equimóticas son de color violáceo de tonalidad intensa, propias de las que se producen precisamente por puntapiés, y*

*b) Pusieron en peligro su capacidad reproductiva y le produjeron intenso dolor, tanto físico como síquico, por la desesperación ocasionada al encapucharle la cabeza para no permitirle ver a sus agresores.*

4. El 25 de noviembre último, mediante el oficio 29243, solicitarnos al Director General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal un informe sobre los hechos motivo de la queja, y fotografías del personal de seguridad y custodia presuntamente involucrado en ellos.

5. El 26 de noviembre, mediante el oficio DPDF/682/96, el Director de la Penitenciaría del Distrito Federal nos envió los siguientes documentos:

*a) Copia del parte informativo JSC/746/96, del 18 de noviembre de 1996, en el que los comandantes Juan Bartolo Sánchez y Raymundo Gamboa García informaron que existían rumores de que se pretendía matar al interno Ignacio Alfredo Pérez Cruz, por lo que se decidió enviarlo al Centro de Observación y Clasificación como medida de protección;*

*b) Copias del acta administrativa 24912/90/90/96, iniciada el 25 de noviembre por el Subdirector Jurídico de la Penitenciaría del Distrito Federal, en la que el interno Ignacio Alfredo Pérez Cruz refirió que fue golpeado por varios custodios:*

c) Copia del certificado de estado físico del interno Ignacio Alfredo Pérez Cruz, del 25 de noviembre, expedido por la doctora Margarita Magallanes del Moral, en el que se hizo constar que Presentaba:

*...Edema escrotal derecho e izquierdo, doloroso a la palpación con huellas de sangrado transpeneal, con datos francos de orquiepididimitis postraumática ...*

*Lesión que pone en peligro, a corto plazo, la función del órgano, y*

d) Copia del oficio DPDF/684/96, del 25 del mismo mes, del Director de la Penitenciaría— mediante el cuál remitió copia del acta administrativa iniciada con motivo de las lesiones causadas al interno Ignacio Alfredo Pérez Cruz —al Contralor Interno de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.

6. El 26 de noviembre, el Director de la Penitenciaría del Distrito Federal, mediante el oficio DPDF/686/96, nos informó que por los hechos motivo de la queja también se había iniciado la averiguación previa 44a./15917/96-11.

7. En la misma fecha, un Visitador Adjunto de esta Comisión entrevistó al interno Ignacio Alfredo Pérez Cruz, quien refirió que:

Juan Bartolo Sánchez, Jefe de Seguridad y Custodia, y Raymundo Gamboa García, Jefe de Servicios de Apoyo, lo amenazaron con golpearlo si continuaba con la queja en la Comisión de Derechos Humanos. No obstante, manifestó que no deseaba ninguna medida de protección.

8. El 29 de noviembre último, el interno Ignacio Alfredo Pérez Cruz proporcionó a una Visitadora Adjunta de esta Comisión copia de su declaración rendida en la averiguación previa 44a./15917/96-11, en la que consta que se querelló contra Juan Bartolo Sánchez y Raymundo Gamboa García, servidores públicos de la Penitenciaría, por el delito de amenazas.

9. El 9 de diciembre, una Visitadora Adjunta entrevistó al interno Ignacio Alfredo Pérez Cruz y le mostró fotografías del personal de seguridad y custodia. El manifestó que:

Reconoce plenamente y sin temor a equivocarse a los custodios Ricardo Morales Andrés y Guillermo Flores Castillo como algunos de los que la madrugada del 19 de noviembre lo golpearon. El primero le dio una patada en los testículos y lo *encapuchó*. El segundo lo golpeó en el abdomen. A los demás —de los que se le mostraron fotografías— no los ubica, ya que tenía la cara cubierta. No estaba la fotografía de un custodio apodado *El Germán*, quien también lo golpeó, cuya media filiación es: 1.70 m. de complejión regular, ojos cafés, moreno, 40 años de edad y con granos en la cara.

10. En la misma fecha personal de esta Comisión entrevistó a los custodios Germán Hernández Huerta, Guillermo Flores Castillo y Juan Gabriel Arellano:

a) El custodio Germán Hernández Huerta, encargado del rondan —de cuya media filiación dio fe personal de esta Comisión y que coincide con la que proporcionó el presunto agraviado como la de *El Germán*: 1.70 m. de estatura complejión regular, ojos cafés, moreno, de aproximadamente 40 año con granos en la cara—, manifestó que:

Desconoce los hechos ya que el día en que ocurrieron él no laboró, como consta en la copia de la fatiga de servicios;

[El personal de esta Comisión revisó la fatiga de servicios correspondientes al día de los hechos (19 de noviembre) y, respecto de este custodio, se encontró la anotación: *faltando*]

b) *El custodio Guillermo Flores Castillo manifestó que:*

*Ignora los hechos de la queja, ya que él no participó en ellos; lo único que sabe, según le comentó el custodio Ricardo Jaimes Arias, es que ese día Ignacio Alfredo Pérez Cruz fue trasladado al área del COC por medidas de seguridad. Supone que las lesiones se las autoinfligió el interno con el fin de perjudicarlos, aunque nunca ha tenido problemas con él, y*

c) El custodio Juan Gabriel Cabrera Arellano refirió que:

*Vio cuando el interno Ignacio Alfredo Pérez Cruz ingresó al COC, pero no se percató de que alguien lo hubiera golpeado.*

11. Como consta en el acta correspondiente, el 29 de enero del año en curso, un Visitador Adjunto de esta Comisión entrevistó en la Penitenciaría al custodio Ricardo Morales Andrew, quien manifestó que:

*Ya había declarado en la 44a. Agencia Investigadora en relación con los hechos motivo de la queja, por lo que ya no tenía interés en manifestar nada. Sin embargo, agregó que: El interno intentó picarlo el 14 de enero pasado, por lo que formuló querrela en la Agencia Investigadora mencionada. No recordaba el número de la averiguación previa.*

12. El 26 de febrero del año en curso, personal de esta Comisión constató que, por los hechos motivo de la queja, se inició en la Contraloría Interna de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal el procedimiento CI/QD/269/96 contra Germán Hernández Huerta, Guillermo Flores Castillo y Ricardo Morales Andrew. El procedimiento aún no se concluye. Asimismo, en la 44a. Agencia Investigadora se inició la averiguación previa 44a./ 15917/96-11 por los mismos hechos, que se encuentra radicada en la Mesa de Trámite 12 de la Delegación regional Iztapalapa y que todavía no se resuelve.

B. Queja CDHDF/122/96/ IZTP/P5473.000, por tortura en agravio de los internos Gustavo Alfonso Valle Ibarra y Efrén Ramiro Quintero Barbosa.

13. El 19 de noviembre último. mediante el oficio 28871, solicitamos al Director General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal que se tomaran las medidas adecuadas y suficientes para garantizar la integridad sicofísica de los internos Gustavo Alfonso Valle Ibarra y Efrén Ramiro Quintero Barbosa, y que de inmediato se les brindara la atención médica que su estado físico requiriera.

14. En la misma fecha, un médico legista de este Organismo examinó a los internos lesionados y certificó que:

a) Gustavo Alfonso Valle Ibarra tenía las siguientes lesiones:

*En la región mastoidea derecha, dos equimosis violáceas de 1 centímetro; en la región occipital, una equimosis violácea de 1 centímetro, en la raíz de la nariz, una equimosis violácea de 1 centímetro; en la mejilla derecha, una zona excoriativa puntiforme de 1.5 centímetros; en el mentón derecho, una excoriación de 1.5 centímetros; en el hombro derecho, una zona de equimosis violácea puntiforme de 4 centímetros de diámetro; en la cara posterior del antebrazo izquierdo, tres excoriaciones: una de 0.5 por 3 centímetros, otra de 1 por 8 centímetros y la tercera de 1 por 4 centímetros; en el tórax anterior izquierdo, una equimosis violácea de 1 por 8 centímetros, en el epigastrio, una equimosis violácea de 1 por 4 centímetros; en el mesogastrio una equimosis violácea de 1.5 por 8 centímetros y una excoriación de 1.5 por 2.5 centímetros; en el hipocondrio derecho, dos excoriaciones, una de 1.5 por 5 centímetros y la otra de 1 centímetro de diámetro; en el tórax posterior, en la región interescapulovertebral izquierda, una zona equimótica de 8 por 12 centímetros, en la que se aprecian nueve líneas vinosas encimadas; en el tórax posterior, 10 centímetros arriba de la cresta ilíaca derecha, una zona equimótica de 8 por 10 centímetros, en la que pueden contarse cinco líneas vinosas encimadas; en el tórax posterior izquierdo, 10 centímetros abajo del vértice escapular, dos equimosis lineales de 0.3 por 5 centímetros; en la cara anterior del muslo derecho, una equimosis violácea de 1.5 centímetros; en la cara anterior de la pierna derecha, una*

excoriación de 0.3 por 3 centímetros; en el maleolo interno del tobillo derecho, una excoriación de 0.5 centímetros, y en el maleolo interno del tobillo izquierdo, una excoriación de 1 por 2 centímetros. Lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de 15 días, y

b) Efrén Ramiro Quintero Barbosa presentaba las lesiones siguientes:

*En la región malar derecha, dos excoriaciones de 0.5 por 1 centímetro cada una; en el lado derecho de la mandíbula, una excoriación de 1 por 2 centímetros; en el lado izquierdo del tórax anterior, cinco excoriaciones de 0.3 por 5 centímetros cada una, otra de 0.5 por 5 centímetros y una más de 1 por 8 centímetros; en la región anterior derecha de la cresta ilíaca derecha, una zona excoriativa de 4 centímetros de diámetro compuesta por cuatro líneas vinosas; en el lado izquierdo de la misma región, una excoriación de 1 por 2 centímetros; en la región escapular derecha, una zona equimótica violácea de 6 centímetros de diámetro; en la región infraescapular derecha, una zona equimótica violácea de 6 centímetros de diámetro; en la fosa renal izquierda, una zona equimótica de 8 por 10 centímetros; en la pierna derecha, 14 excoriaciones de 1 a 5 centímetros de diámetro y, en la pierna izquierda, 10 excoriaciones de 1 a 3 centímetros de diámetro. Lesiones de las que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de 15 días.*

15. Sobre la mecánica de tales lesiones, el médico legista de este Organismo concluyó que:

a) Gustavo Alfonso Valle Ibarra:

*Muy probablemente fue golpeado con los puños en la cara y en la cabeza, ya que las características de las lesiones corresponden a las que son producidas por golpe contundente y directo sobre la zona impactada, propias de las que se causan mediante puñetazo. Probablemente le dieron de patadas en la parte interna de los tobillos, ya que la característica principal de las lesiones es la excoriación y la contusión, características típicas de los puntapiés dirigidos en forma tangencial (pega y resbala). Las lesiones que presentó en el hombro derecho y en la cara posiblemente se las produjo al caer violentamente al suelo sobre su costado derecho, inmediatamente después de haber recibido las patadas que le hicieron perder el equilibrio. Por las características de las lesiones que presenta en el tórax anterior y posterior y en la pierna y muslo derechos, podemos concluir que recibió numerosas patadas en esas áreas, y*

b) Efrén Ramiro Quintero Barbosa:

*Muy probablemente primero recibió golpes contundentes con la mano empuñada, ya que la intensidad de la coloración de las equimosis es moderadamente marcada, propias de las que se infieren cuando se recibe un puñetazo. Las lesiones que presentó en los muslos, piernas y antebrazos, dada su ubicación y características (equimosis y excoriación), muy probablemente fueron producidas mediante patadas estando el lesionado en posición enconchada con los brazos retraídos sobre la cabeza y el tórax.*

16. El 21 de noviembre, recibimos el oficio DPDF/ 670/96 del Director de la Penitenciaría del Distrito Federal, al que adjuntó, siguientes documentos:

a) Copia del parte informativo JSC(sic) del 18 de noviembre de 1996, en el que los custodios F. Elizabeth Hernández Mercado, Juan Gabriel Cabrera Arellano y Ricardo Jaimes Arias, Adscritos al tercer grupo de seguridad y custodia, refirieron que:

Siendo las 20:45 horas aproximadamente, mientras estaban de servicio en el *punto central*, solicitaron de la Jefatura a los internos Gustavo Alfonso Valle Ibarra y Efrén Ramiro Quintero Barbosa, quienes se encontraban traban en el área de Observación y Clasificación, por medidas de protección. Al subirlos a la jefatura, el interno Alfonso Valle Ibarra llevaba puesta una capucha tipo pasamontañas, que le cubría la cabeza y la cara, y al pedirle que se la quitara se negó, diciendo: *si el jefe de Seguridad no pudo hacer que me cortaran el pelo que tenía largo, menos ustedes quitarme la capucha*. Pero como la custodia encargada de la reja del

*punto central no le permitía el paso, tuvo que dejar la capucha. Cuando el interno Valle Ibarra regresó de la Jefatura dijo: pinches custodias putonas, custodios pendejos, monos culeros, ni saben con quién se meten. Yo tengo gente arriba de ustedes y también estoy bien parado con Derechos Humanos, y si quiero hasta la chamba les tumbo, culeros.* Los custodios le dijeron que se fijara cómo hablaba, contestando el interno que a él *le valía madre* y que ellos eran servidores públicos que estaban para servir y cuidar a los internos. Se negó a entrar a su estancia y dijo: *ahora por mis huevos no entro, y ahorita voy a hablar con el Director*; dándose media vuelta subió las escaleras. El custodio Juan Gabriel Cabrera trató de detenerlo del brazo, pero el interno se volteó y le dio un golpe en la cara; forcejearon y cayeron sobre las escaleras. El custodio del rondan, Ricardo Jaimes Arias, quien pasaba por ahí, sujetó al interno. El interno Efrén Ramiro Quintero Barbosa trató de agredir a los custodios. También se encontraba personal del área jurídica, que dijo a los internos que se calmaran. Los custodios dieron parte a su superior y éste ordenó que los llevaran al servicio médico para su valoración. Posteriormente, personal de custodia revisó la estancia del interno Valle Ibarra y encontró en un boquete, junto a la taza del sanitario, una punta de alambón grueso de aproximadamente 25 cms. El interno Valle Ibarra manifestó que era de su propiedad. Ambos internos se quedaron en su dormitorio;

b) Copia del certificado de estado físico del custodio Juan Gabriel Cabrera Arellano, elaborado a las 21:10 horas del 18 de noviembre de 1996, en el que se asentó que:

*En el maxilar inferior izquierdo presentaba una equimosis y una excoriación dermoepidérmica; en la uña del tercer dedo (medio) de la mano izquierda, una equimosis y, en la región lumbar, una equimosis de aproximadamente 4 centímetros;*

c) Copia del certificado de estado físico del interno Gustavo Alfonso Valle Ibarra, elaborado a las 21:00 horas del 18 de noviembre de 1996, en el que se asentó que:

*En la mejilla derecha y en el mentón presentaba una excoriación;*

d) Copia del certificado de estado físico del interno Efrén Ramiro Quintero Barbosa, elaborado a las 21:00 horas del 18 de noviembre de 1996, en el que se asentó que:

*No presentaba huella de lesiones;*

e) Copia del certificado de estado físico del interno Gustavo Alfonso Valle Ibarra, elaborado a las 16:10 horas del 19 de noviembre de 1996, en el que se asentó que presentaba las siguientes lesiones:

*Conjuntivas hiperémicas; en el dorso de la nariz, una excoriación dermoepidérmica de 0.5 centímetros de diámetro; en el lado derecho de la cara, una equimosis de 2 centímetros de diámetro; en la línea media del mentón del lado derecho (sic), un edema y una equimosis; en el tórax anterior y el abdomen, múltiples excoriaciones lineales de 1.5 por 5 centímetros; en la fosa renal, dos excoriaciones más de 4 por 5 centímetros, y en el codo izquierdo, una excoriación de aproximadamente 1 centímetro;*

f) Copia del certificado de estado físico del interno Efrén Ramiro Quintero Barbosa, elaborado el 19 de noviembre de 1996, a las 16:20 horas. en el que se asentó que presentaba las siguientes lesiones:

*En la línea media de la pierna izquierda, tres excoriaciones dermoepidérmicas de 1 centímetro de diámetro; en la pierna derecha, tres excoriaciones con las mismas características; en la línea media del lado izquierdo del abdomen, una excoriación de 7 por 1 centímetros; en la parrilla costal izquierda, una excoriación de 8 por 3 centímetros; en la región escapular izquierda del tórax posterior, tres excoriaciones de 6 por 7 centímetros; en la fosa renal izquierda, una excoriación de 6 por 7 centímetros, y en la región infraescapular derecha, deforma circular, una excoriación de 7 centímetros de diámetro;*

g) Copia del acta administrativa del 20 de noviembre, elaborada por el Subdirector Jurídico de la Penitenciaría, en la que los internos Gustavo Alfonso Valle Ibarra y Efrén Ramiro Quintero Barbosa declararon en relación con los hechos:

g1) Gustavo Alfonso Valle dijo que:

El 18 de noviembre, siendo aproximadamente las 17:30 horas, se encontraba en el Centro de Observación y Clasificación con su compañero Efrén Ramiro Quintero Barbosa. En la puerta de entrada, se encontraba el custodio del que solamente sabe que se llama Juan, que pertenece al segundo grupo de seguridad y custodia, a quien pidió que le devolviera la cachucha que momentos antes el custodio le había quitado. En respuesta, el custodio le pegó en el rostro con un pedazo de manguera, por lo que el declarante se le fue encima. En eso llegó otro custodio del que desconoce el nombre y lo sujetó para que se calmara. Después llegaron más custodios (ignora sus nombres) y los llevaron al área de gobierno, donde golpearon sólo al declarante. Los llevaron con los comandantes Bartolo y Gamboa, a quienes los custodios contaron lo sucedido y, posteriormente, los llevaron a su dormitorio: Aproximadamente a las 3:30 horas del día siguiente, llegó un grupo de custodios (desconoce sus nombres) y les dijeron: *Los huevos los tenemos nosotros, y lo golpearon a él y a su compañero, y*

g2) Efrén Ramiro Quintero Barbosa expresó que:

El 18 de noviembre de 1996, siendo aproximadamente las 17:30 horas, estaba con su compañero Gustavo Alfonso Valle Ibarra en el Centro de Observación y Clasificación. En la puerta de entrada, se encontraba el custodio de nombre Juan, a quien su compañero Gustavo le pidió la cachucha que anteriormente le había quitado. En respuesta, el custodio le pegó con una manguera en el rostro, diciéndole *soy la autoridad aquí y tienes que hacer lo que yo te diga*, a lo que el interno Gustavo le soltó un trancazo. En ese momento llegaron cuatro o cinco custodios que se encontraban por ahí, de los que desconoce los nombres, y golpearon a su compañero. También le echaron un gas en los ojos. El declarante les dijo que ya lo dejaran, pero también fue golpeado en diversas partes del cuerpo. Los llevaron con los comandantes Bartolo y Gamboa, quienes los regañaron. Posteriormente, los llevaron al Centro de Observación y Clasificación (ahí tienen sus cuartos para dormir) pero, aproximadamente a las 3:30 horas, llegó el custodio de nombre Juan, con tres o cuatro custodios más, de los que desconoce los nombres, quienes los sacaron y los golpearon;

h) Copia del oficio DPDF/671/96, del 21 del mismo mes, del Director de la Penitenciaría, mediante el cual envió al Contralor Interno de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal copia del acta administrativa señalada en el inciso anterior.

17. El 27 de noviembre, una Visitadora Adjunta de esta Comisión pidió por vía telefónica al Director de la Penitenciaría del Distrito Federal copia de la fatiga de servicios del personal de seguridad y custodia, correspondiente al 18 de noviembre último.

18. En la misma fecha, el Director de la Penitenciaría del Distrito Federal nos envió la copia de la fatiga de servicios, en la que consta que el 18 de noviembre laboraron los siguientes custodios: En el *punto central*, Juan Gabriel Cabrera Arellano, Israel Saldaña Núñez y Jorge Macario Cornejo Rico; en el rondan, David Romero Flores, Marco Antonio Maldonado Estrada, Ricardo Morales Andrew, Guillermo Flores Castillo, Ricardo Jaimes Arias, José Antonio Villegas Gutiérrez y Ricardo Hernández Esparza; en el túnel de identificación Flora Elizabeth Hernández Mercado, el jefe de Seguridad y Custodia Juan Bartolo Sánchez, y el Jefe de Servicios de Apoyo, Raymundo Gamboa García.

19. El 4 de diciembre último mediante el oficio 30699 solicitamos al Director General de Reclusorios y Centros de Readaptación del Distrito Federal que nos enviara copias de las fotografías del personal de seguridad y custodia señalando en el punto anterior.

20. Mediante el oficio 2688/96 del 9 de diciembre, la Secretaria Técnica de Derechos Humanos de la Dirección General de Reclusorios y Centros readaptación Social del Distrito Federal, nos envió las fotografías solicitadas.

21. El 9 de diciembre, personal de esta Comisión entrevistó a los dos internos agraviados, Gustavo Alfonso Valle Ibarra y Efrén Ramiro Quintero Barbosa, a quienes mostró las fotografías del persona seguridad y custodia que estuvo en servicio el 18 de noviembre último.

Los internos manifestaron que:

Reconocen plenamente y sin temor a equivocarse a los custodios Ricardo Hernández Esparza, Juan Gabriel Cabrera Arellano, Ricardo Morales Andrew y Guillermo Flores Castillo, como algunos de los que el 19 de noviembre, aproximadamente a las 3:00 horas, los golpearon; al segundo de ellos, como a quien inicialmente golpeó en la mejilla a Gustavo Alfonso, y a los otros tres como a quienes, junto con Juan Gabriel Cabrera Arellano, los sacaron de su estancia y los golpearon.

22. En la misma fecha, personal de esta Comisión entrevistó a dos de los custodios presuntamente implicados en los hechos:

a) El custodio Juan Gabriel Cabrera Arellano declaró que:

Ignora quiénes golpearon a Gustavo Alfonso Valle Ibarra y a Efrén Ramiro Quintero Barbosa. No participó en algún acto de agresión contra ellos. Supone que los internos se golpearon entre sí para perjudicarlo, y

b) El custodio Ricardo Hernández Esparza manifestó que:

Niega los hechos que se le imputan, ya que ni siquiera ubica físicamente a los internos Gustavo Alfonso Valle Ibarra y Efrén Ramiro Quintero Barbosa. Nunca ha tenido problemas con ellos. De los hechos se enteró al día siguiente por el custodio Juan Gabriel Cabrera Arellano.

23. El 18 de diciembre de 1996, dos Visitadores Adjuntos de esta Comisión entrevistaron a los custodios José Luis Quiroz Flores, Ricardo Jaimes Arias, Flor Elizabeth Hernández Mercado y Guillermo Flores Castillo.

a) José Luis Quiroz Flores expresó que:

Ingresó a laborar en la Penitenciaría del Distrito Federal el 15 de noviembre de 1996. El día de los hechos tuvo su segunda guardia y entró a trabajar a las 7:00 horas. Aproximadamente a las 21:00 horas se enteró de que uno de los dos internos —cuyos nombres desconoce— que habían llevado a la Dirección de la Penitenciaría agredió a un custodio de nombre Juan Gabriel. No le constan los hechos, ya que no los presencié. No sabe cómo se produjeron las lesiones que presentaban los internos Gustavo Alfonso Valle Ibarra y Efrén Ramiro Quintero Barbosa Cubrió esa guardia en el área de gobierno;

b) Ricardo Jaimes Arias dijo que:

Es custodio del tercer grupo y cubrió la guardia en el rondan del 18 al 19 de noviembre último. Entre las 19:30 y las 20:00 horas, al pasar por la zona de las escaleras que conducen del área de gobierno al *punto central* escuchó que una de sus compañeras, custodia, gritaba pidiendo socorro. Al acercarse vio que el interno Gustavo Valle forcejeaba con un custodio de nombre Juan Gabriel, y que ambos rodaban por las escaleras. Los separó y aseguró al interno, quien los insultaba a mentadas, los trataba de *culeros* y los amenazaba diciéndoles: *no se la van a acabar, tengo gente fuera*. El incidente fue presenciado por aproximadamente ocho personas del área jurídica y de seguridad y custodia. No le consta cómo se inició el incidente ni cómo se produjeron las lesiones que presentaban los internos Gustavo Alfonso Valle Ibarra y Efrén Ramiro Quintero Barbosa;



c) Flor Elizabeth Hernández Mercado señaló que:

Aproximadamente a las 19:30 horas del 18 de noviembre último, mientras cubría su guardia en el área de la reja del *punto central*, el interno Gustavo Valle Ibarra se dirigía al área de gobierno y llevaba puesto un pasamontañas. Un custodio de nombre Juan Gabriel le pidió que se lo quitara. El interno, que aparentemente estaba drogado, respondió *ni madres, no me quito nada*. Después de que ella y Juan Gabriel insistieron en varias ocasiones, el interno accedió a quitarse el pasamontañas. Diez minutos después, cuando el interno regresaba por la misma zona, se dirigió a ella diciendo: *las custodias son unas pinches putonas*. El custodio Juan Gabriel pidió al interno que se fijara en lo que decía. El interno los insultó a ella y a Juan Gabriel y se fue a golpes contra éste quien, al repeler la agresión, rodó por las escaleras. No sabe qué sucedió después. Fue relevada a la 1:00 horas del 19 de noviembre y se fue a dormir, y

d) Guillermo Flores Castillo indicó que:

En la guardia (el día) en que sucedieron los hechos motivo de la queja, él laboró en el rondan. Se enteró de esos hechos por un compañero del que no recuerda el nombre. A la 1:00 fue revelado y a las 3:00 horas estaba durmiendo en la *cuadra*. Nunca ha tenido problemas con esos internos, y no sabe por qué le hacen esa falsa imputación.

24. Como consta en el acta correspondiente, el 29 de enero del año en curso, un Visitador Adjunto de esta Comisión entrevistó en la Penitenciaría al custodio Ricardo Morales Andrew, quien se negó a declarar en relación con los hechos.

25. El 26 de febrero del año en curso, personal de esta Comisión se presentó en la Contraloría Interna de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal y constató que se había iniciado la queja CI/QD/265/96 contra los custodios involucrados en los hechos, pero aún no se resuelve.

### **III. Situación jurídica**

A. Queja por tortura en agravio del interno Ignacio Alfredo Pérez Cruz.

Se inició la averiguación previa 44a./15917/9611 (denuncia de hechos) y se radicó en la Mesa de Trámite 12 de la Delegación regional Iztapalapa. Aún no se resuelve. Asimismo, en la Contraloría Interna de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal se inició el procedimiento CI/QD/269/96 contra los custodios Germán Hernández Huerta, Guillermo Flores Castillo, Juan Gabriel Cabrera Arellano y Ricardo Morales Andrew. Tampoco se ha resuelto.

El interno Ignacio Alfredo Pérez Cruz fue trasladado al Reclusorio Preventivo Varonil Norte, por medidas de seguridad.

B. Queja por tortura en agravio de los internos Gustavo Alfonso Valle Ibarra y Efrén Ramiro Quintero Barbosa.

La Contraloría Interna de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal inició el procedimiento administrativo CI/QD/265/96. Aún más se resuelve.

### **IV. Observaciones**

A. Sobre la queja por tortura en agravio del interno Ignacio Alfredo Pérez Cruz:

1. La madrugada del 19 de noviembre, varios custodios de la Penitenciaría del Distrito Federal, entre ellos Guillermo Flores Castillo y Ricardo Morales Andrew, llevaron al interno Ignacio

Alfredo Pérez Cruz al Centro de Observación y Clasificación (COC), donde lo lesionaron en diversas partes del cuerpo, presumiblemente en represalia porque tenía problemas con un ex Jefe de Seguridad y Custodia de apellido Quirinos (evidencia 1).

2. Ese día, un médico legista de esta Comisión examinó al interno y constató que presentaba diversas excoriaciones en el rostro, en el antebrazo izquierdo, en el abdomen y en ambas piernas; también le apreció un edema moderado en el testículo derecho (evidencia 2). Respecto de esta última lesión, la doctora Margarita Magallanes del Moral, del servicio médico de la Penitenciaría, hizo constar que el interno presentaba *edema escrotal derecho e izquierdo, doloroso a la palpación con huellas de sangrado transpeneal, con datos francos de orquiepididimitis postraumática*. Lesión que a corto plazo pone en peligro la función del órgano (evidencia 5c).

3. El médico legista de esta Comisión dictaminó:

a) Sobre la mecánica de las lesiones, que:

Muy probablemente al lesionado: *Le cubrieron la cabeza con una tela o bolsa áspera, probablemente de yate, lo que le produjo las excoriaciones lineales del cuello, que le fue atada a éste. Las características de las lesiones que presentó, en el antebrazo izquierdo abdomen, en los testículos y en las piernas, corresponden a las que son producidas por golpes (contundentes, probablemente mediante, patadas, ya que las zonas equimóticas son de color violáceo de intensas, propias de las que se producen precisamente por puntapiés* (evidencia 3)

b) Sobre los efectos producidos por las lesiones señaló que:

*Pusieron en peligro su capacidad reproductiva y le produjeron intenso dolor tanto físico como síquico, por la desesperación ocasionada al encapucharle, para no permitirle ver a sus agresores* (evidencia 3).

4. El interno agraviado identificó, mediante fotografías, a los custodios Ricardo Morales Andrew y Guillermo Flores Castillo como a dos de sus agresores. Además, señaló a otro custodio apodado *El Germán* como otro de sus victimarios, de quien proporcionó la media filiación: *1.70 m. de estatura, complexión regular, ojos cafés, moreno, de aproximadamente 40 años de edad, con granos en la cara*. Estas características corresponden precisamente a las del custodio de nombre Germán Hernández Huerta, de cuya media filiación dio fe personal de esta Comisión (evidencia 10).

5. En la entrevista que personal de esta Comisión hizo a los custodios Ricardo Morales Andrew, Guillermo Flores Castillo y Germán Hernández Huerta, se obtuvieron los resultados siguientes: el primero de ellos se negó a declarar, argumentando que ya lo había hecho ante el Ministerio Público con motivo de la averiguación previa 44a./15917/9-11; el segundo dijo que nada tenía que ver con los hechos, que se enteró de ellos por otro custodio y que el interno Ignacio Pérez Cruz había sido trasladado al área del COC por medidas de seguridad, y el último custodio expresó que desconocía los hechos, porque ese día no había laborado (evidencias 10a y b, y 11).

6. Aunque el interno agredido señaló al custodio Germán Hernández Huerta como a uno de sus agresores, éste negó categóricamente haber participado en la agresión, por no haber ido a trabajar ese día. Esto último se encuentra corroborado con la revisión que personal de esta Comisión hizo de la fatiga de servicios del día de los hechos, en la que se señala que dicho custodio faltó (evidencia 10a). En consecuencia hay, cuando menos, duda razonable de que Germán Hernández Huerta haya sido uno de los agresores del interno agraviado.

7. Aunque los otros custodios, Ricardo Morales Andrew y Guillermo Flores Castillo, negaron también las imputaciones, las evidencias permiten afirmar que sí participaron en los hechos:

a) El interno manifestó que los custodios Ricardo Morales Andrew y Guillermo Flores Castillo lo acompañaron por sus cosas al dormitorio y después lo llevaron al área del COC donde, junto con otros custodios, lo golpearon profusamente. Lo pusieron de espaldas y le cubrieron la cabeza con un costal de yute, lo golpearon en los testículos y en el abdomen, cayó al suelo y le propinaron múltiples patadas en diversas partes del cuerpo. Al primero de ellos lo identificó como quien le dio una patada en los testículos y le encapuchó la cabeza y, al segundo, como la persona que lo golpeó en el abdomen (evidencias 1 y 9);

b) Los custodios Guillermo Flores Castillo, Juan Gabriel Cabrera Arellano y Ricardo Morales Andrew, cuando fueron entrevistados por personal de esta Comisión, no justificaron que ese día hubieran estado en lugar distinto del Centro de Observación y Clasificación desempeñando alguna actividad propia de su función (evidencias 10b, 10c y 11);

c) Juan Bartolo Sánchez, Jefe de Seguridad y Custodia, y Raymundo Gamboa García, Jefe de Servicios de Apoyo, al enterarse de que esta Comisión estaba investigando los hechos, según dicho del interno agraviado, lo amenazaron con golpearlo si no se desistía de la queja. El interno se querelló ante el Ministerio Público por el delito de amenazas (evidencias 7 y 8);

d) Los custodios Ricardo Morales Andrew y Guillermo Flores Castillo dijeron al interno Ignacio Pérez Cruz que lo habían llevado al Centro de Observación y Clasificación *porque se había comido algo*. En el caló carcelario, esta frase se utiliza para indicar que alguien ha tomado ventaja de otro o lo ha opacado. El interno declaró que se negó a entrar a esa área porque ahí se encerraba a los *chivas*, es decir, también según el argot carcelario, a los delatores (Guillermo Colín Sánchez, *Así habla la delincuencia*, Porrúa, México, 1987, pp. 33 y 44). Esto concuerda con lo expresado por el interno agraviado en el sentido de que la agresión que sufrió pudo ser una represalia porque su hermano Félix Pérez Cruz se lío a golpes con un custodio de apellido Quirinos, y porque el propio agraviado denunció abusos del personal de custodia (evidencia 1).

B. Sobre la queja por tortura en agravio de los internos Gustavo Alfonso Valle Ibarra y Efrén Ramiro Quintero Barbosa:

8. En la mañana del 19 de noviembre, aproximadamente a las 3:30 horas, Gustavo Alfonso Valle Ibarra y Efrén Ramiro Quintero Barbosa, internos de la Penitenciaría del Distrito Federal, fueron severamente golpeados por un grupo de custodios en el área del Centro de Observación y Clasificación. Las evidencias obtenidas durante la investigación de los hechos permiten afirmar que la agresión que sufrieron los internos tuvo como finalidad causarles dolores físicos graves en castigo porque el día anterior (18 de noviembre), en una pelea, el interno Gustavo Alfonso Valle había golpeado al custodio Juan Gabriel Cabrera Arellano, y el compañero de Gustavo, Efrén Ramiro Quintero Barbosa, había intentado ayudarlo.

9. El día en que se suscitó la riña (18 de noviembre), a las 21:00 horas, los dos internos fueron examinados por una médica del hospital de la Penitenciaría, quien hizo constar que Gustavo Alfonso Valle Ibarra sólo tenía una excoriación en el mentón y en la mejilla derecha, y que Efrén Ramiro Quintero no presentaba huellas de lesiones (evidencias 16c y d). Sin embargo, al día siguiente (19 de noviembre), un médico legista de esta Comisión examinó a los internos lesionados y certificó que:

a) Gustavo Alfonso Valle Ibarra presentaba 13 equimosis y once excoriaciones en diversas partes del cuerpo: en la cabeza, en el rostro, en el tórax, en el hombro derecho, en la pierna y en el muslo derechos, así como en los tobillos (evidencia 14a), y

b) Efrén Ramiro Quintero Barbosa presentaba 36 excoriaciones y tres equimosis en diversas partes del cuerpo: en la cara, en el tórax, en los muslos, en las piernas y en los antebrazos (evidencia 14b).

10. Sobre la mecánica de tales lesiones, el médico legista dictaminó que :

a) Gustavo Alfonso Valle Ibarra:

*Muy probablemente fue golpeado con los puños en la cara y en la cabeza, ya que las características de las lesiones corresponden a las que son producidas por golpe contundente y directo sobre la zona impactada, propias de las que se causan mediante puñetazo. Probablemente le dieron patadas en la parte interna de los tobillos, ya que la característica principal de las lesiones es la excoriación y la contusión, propias de los puntapiés dirigidos en forma tangencial. Las lesiones que el interno presentó en el hombro derecho y en la cara posiblemente se las produjo al caer violentamente al suelo sobre su costado derecho, inmediatamente después de haber recibido las patadas que le hicieron perder el equilibrio. Por las características de las lesiones que presentó en el tórax anterior y posterior y en la pierna y muslo derechos, podemos concluir que recibió numerosas patadas en esas áreas (evidencia 15a), y*

b) Efrén Ramiro Quintero Barbosa:

*Muy probablemente primero recibió golpes contundentes con la mano empuñada en el rostro y en el tórax, ya que la intensidad de coloración de las equimosis es moderadamente marcada, típica de las que se causan cuando se recibe un puñetazo. La que presentó en las piernas y en brazos, dada su ubicación y características (equimosis excoriación) muy probablemente fueron mediante patada. El lesionado en posición enconchada con brazos retraídos sobre la cabeza el tórax (evidencia 15b)*

11. Los dos internos lesionados identificaron plenamente como sus agresores a los custodios Juan Gabriel Cabrera Arellano, Ricardo Morales Andrew, Ricardo Hernández Esparza y Flores Castillo. Al primero como a quien dio una bofetada al interno Gustavo Alfonso Valle Ibarra y a los otros tres, como a quienes sacaron internos de su estancia para golpearlos (evidencia 21).

12. Los cuatro fueron entrevistados por personal de esta Comisión y todos ellos con imputaciones en su contra (evidencias 22 y 23); sin embargo, hay suficientes para atribuirles participación en los hechos, por las razones siguientes:

a) Las declaraciones de los dos internos se corroboraron recíprocamente al coincidir en señalar que aproximadamente a las 3:30 horas del 19 de noviembre llegaron los custodios identificados y los golpearon severamente al tiempo que les decían: *esto es por lo que le hicieron al custodio Juan* (evidencia 2, en relación con las evidencias 16 g1 y g2);

a) El custodio Ricardo Morales Andrew se negó rotundamente a declarar en relación con los hechos (evidencia 24):

b) El custodio Ricardo Hernández Esparza se contradijo al declarar ante personal de esta Comisión. Primero refirió que no sabía de qué internos se le estaba hablando, y luego expresó que no había tenido problemas con los internos lesionados. Esto hace suponer que estaba mintiendo (evidencia 22b);

c) El custodio Ricardo Jaimes Arias negó las imputaciones en su contra, pero no aportó datos para justificar que ese día hubiera estado en un lugar distinto del área del Centro de Observación y Clasificación (evidencia 22b);

d) El custodio Ricardo Morales Andrew se negó rotundamente a declarar en relación con los hechos (evidencia 24);

e) En la fatiga de servicios que nos envió el licenciado Raúl Enrique Salazar Ojeda, Director de la Penitenciaría del Distrito Federal, consta que los cuatro custodios identificados sí laboraron los días 18 y 19 de noviembre (evidencia 18), y

f) Si los internos hubieran sido golpeados por otras personas y no por los custodios, debió percatarse de ello el personal de guardia. Además, de acuerdo con la mecánica de las lesiones

dictaminada por el médico de esta Comisión, las lesiones no pudieron haber sido autoinfligidas; por el contrario, estas fueron producidas por terceras personas.

En los dos casos se violaron gravemente los derechos humanos de los internos Ignacio Alfredo Pérez Cruz, Gustavo Alfonso Valle Ibarra y Efrén Ramiro Quintero Barbosa, quienes fueron golpeados severamente y muy probablemente sufrieron por ello graves dolores físicos y síquicos. La finalidad fue, en los dos casos, castigarlos por actos que habían cometido.

Es muy grave y tristemente significativo que, a escasos dos meses de la tortura y la negativa de atención médica contra el interno William Flores Castro quien falleció el 30 de septiembre de 1996 cometidas en la misma Penitenciaría, que dieron lugar a la Recomendación 7/97, emitida apenas el día 2 del mes en curso, se hayan dado estos otros dos casos de probable tortura, motivo de esta Recomendación, en el lapso de unas cuantas horas. Ello revela un relajamiento en el personal de custodia del sentido de sus funciones y de sus deberes, relajamiento quizá alentado o simplemente consentido por los directivos. Como quiera que haya sido, es necesario que, además del cumplimiento inmediato y estricto de esta Recomendación, se restablezca en dicho centro de reclusión el sentido de las funciones y de los deberes del personal de custodia.

Las conductas de los custodios agresores muy probablemente son constitutivas del delito de tortura previsto en el artículo 3 (*Comete el delito de tortura el servidor público que, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o síquicos, con el fin de obtener del torturado o de un tercero, información o una confesión, o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido...*) de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura y, además, violatorias de los siguientes ordenamientos:

—La Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por nuestro país el 10 de diciembre de 1948:

*Artículo 5. Nadie será sometido a torturas ni a penas crueles, o tratos crueles inhumanos o degradantes.*

—El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por México el 16 de diciembre de 1966:

*Artículo 7. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes...*

—El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, anexo a la Declaración señalada en el inciso anterior

*Artículo 5. Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infligir, castigar o tolerar ningún acto de tortura*

—Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas:

*Regla 31. Las penas corporales, encierro en celda oscura, así como toda sanción cruel, inhumana o degradante quedarán completamente prohibidas como sanciones disciplinarias.*

—El Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, adoptado por México el 9 de diciembre de 1988:

*Principio 1. Toda persona sometida a cualquier forma de... prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad del ser humano.*

*Principio 6. Ninguna persona sometida a cualquier forma de... prisión será sometida a tortura o trato o penas crueles inhumanos o degradantes. No podrá invocarse circunstancia alguna como justificación de la tortura...*

—El Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de febrero de 1990:

*Artículo 9. Se prohíbe toda forma de violencia física o moral y actos o procedimientos que provoquen una lesión... actos que se traduzcan en tratos denigrantes o crueles.*

*Artículo 136. Queda prohibido el empleo de toda violencia física o moral, o procedimiento que, realizado por cualquier autoridad o por otras personas a instigación suya, ataque la dignidad de los internos.*

—La Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que establece:

*Artículo 47. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:*

*1. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;*

*V. Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de ésta.*

Por lo expuesto, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 17, fracciones 1,11, inciso a, y VI, 22, fracción IX, y 24, fracciones I y IV, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, y 95, 96, 99 y 100, de su Reglamento Interno, se permite formular a usted las siguientes:

## **V. Recomendaciones**

*Única*

*Única.* Que se concluyan los procedimientos administrativos CI/QD/269/96 y CI/QD/265/96 iniciados en la Contraloría Interna de esa Dirección General contra Guillermo Flores Castillo, Juan Gabriel Cabrera Arellano, Ricardo Hernández Esparza y Ricardo Morales Andrew y demás custodios involucrados, y se les denuncie a todos ellos ante el Ministerio Público por la comisión de conductas probablemente constitutivas del delito de tortura. Que se coadyuven activamente con el Ministerio Público en la integración de las averiguaciones previas que se inicien, se hayan iniciado en relación con alguno de los dos casos de tortura.

Con fundamento los artículos 48 de la de esta Comisión, y 10 su Reglamento Interno ruego que la respuesta; sobre la aceptación de esta Recomendación nos sea remitida dentro de los 15 días hábiles siguientes a su notificación y que, en su caso, las pruebas de su cumplimiento sean enviadas; dentro de los 10 días siguientes al vencimiento del plazo anterior.

**El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal**

**Luis de la Barreda Solórzano.**